



CUT: 8882-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0850-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 22 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Comunidad Campesina de Tapo, sin Registro Único de Contribuyente, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 8882-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 17.01.2023, la Comunidad Campesina de Tapo, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la quebrada “Pallaspuquio”, en el marco del Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE TAPO, DISTRITO DE HUARIBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA”;

Que, mediante, Memorando N° 0037-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 20.01.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante, Memorando N° 0318-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 20.02.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Carta N° 0122-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente al administrado en fecha 27.03.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en atención a la Carta N° 0122-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO; con el Oficio N° 015-2023-CCT-P de fecha 12.04.2023, el administrado, ha solicitado ante la Administración Local de Agua Mantaro, ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

Que, mediante Memorándum N° 0210-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 12.04.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación.
2. El caudal obtenido mediante el método volumétrico es de 6.52 l/s.
3. El administrado no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico notificado válidamente en fecha 27.03.2023 con la Carta N° 0122-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
4. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0014-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
5. Resulta improcedente otorgar lo solicitado.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0502-2023-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 22 de diciembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en los puntos de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones no obstante encontrarse debidamente comunicado con la Carta N° 0122-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, en fecha 27.03.2023, no ha cumplido con presentar la información técnica mínima que permita evaluar y determinar la disponibilidad hídrica (orden técnico); en consecuencia la petición formulada por la Comunidad Campesina de Tapo debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición formulada por la Comunidad Campesina de Tapo; el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA DE TAPO y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO